

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2026/00889 Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

ANUNCIO

Sometido a información pública el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte de 30 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 223, de fecha 20-11-2025.

VER ANEXO

Visto que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza para general conocimiento y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alcàsser, 27 de enero de 2026.—El alcalde-presidente, Alberto Miguel Primo Llácer.





ANEXO

ORDENANZA Nª 23

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza, tal como se expone en la Memoria de impacto normativo, cumple los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/3015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamento y régimen

Artículo primero

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo segundo

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

La tramitación a instancia de parte de algunos documentos que expida o de que entienda la Administración o autoridades municipales.

Sujetos pasivos

Artículo tercero

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten





beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Devengo

Artículo cuarto

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración Municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de autoliquidación.

Base imponible y liquidable

Artículo quinto

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Cuota tributaria

Artículo sexto

Epígrafe 1º.- Certificaciones urbanísticas emitidas por el Secretario.....150 €
Epígrafe 2º.- Informes urbanísticos emitidos por Sr. Arquitecto Tco.....90 €
Epígrafe 3º.- Tramitación a instancia de parte de instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico general y de instrumentos de gestión urbanísticos3.000 €

Normas de gestión

Artículo séptimo

Junto con la solicitud del documento deberá ingresarse, con el carácter de autoliquidación, el importe de la tasa en base a lo establecido en esta ordenanza.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo octavo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.





Infracciones y sanciones tributarias

Artículo noveno

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

